



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA



# Guía para el Beneficio por Retención de Empleados a Patronos Afectados por el Paso de los Huracanes Irma y María

**Guía para el Beneficio por Retención de Empleados  
a Patronos Afectados tras el paso de los Huracanes Irma y María**

Rev. 29 de marzo de 2019

**Preguntas y Respuestas**

**ÍNDICE**

	<b>Página</b>
<b>En General</b> .....	1
<b>Patrono Elegible</b> .....	1
<b>Empleado Elegible</b> .....	2
<b>Salarios Cualificados</b> .....	4
<b>Negocio Inoperante</b> .....	7
<b>Reanudación de Operaciones Significativas</b> .....	9
<b>Cantidad del Beneficio</b> .....	11
<b>Patronos Afectados por el Huracán Irma</b> .....	13
<b>Reclamación del Beneficio Por Retención de Empleo</b> .....	14
<b>Pago del Beneficio por Retención de Empleo</b> .....	15

# Guía para el Beneficio por Retención de Empleados a Patronos Afectados por el paso de los Huracanes Irma y María

Rev. 29 de marzo de 2019

*Disaster Tax Relief and Airport and Airway Extension Act of 2017*, as amended ("Ley").

## EN GENERAL

Todo **Patrono Elegible** que continuó pagando salarios cuando su negocio se volvió **inoperante** tras el paso de los huracanes Irma o María podría tener derecho a un beneficio calculado a base de los **Salarios Cualificados** pagados hasta \$6,000 por cada **Empleado Elegible** (el "**Beneficio**"). El Tesoro Federal, interpretando las disposiciones de la Ley (según enmendada por el *Bipartisan Budget Act of 2018*) y considerando las particularidades contributivas de los patronos en Puerto Rico, determinó que el beneficio aplicable a Puerto Rico es de un 26% o 32%, dependiendo de la categoría del patrono, del total de salarios cualificados pagados desde la fecha en que el negocio se volvió inoperante hasta que el negocio reanudó **Operaciones Significativas** o hasta el **31 de diciembre de 2017**, lo que ocurrió primero.

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### PATRONO ELEGIBLE

#### 1. ¿Quién es un Patrono Elegible?

Un Patrono Elegible es un patrono que:

- a. al 16 de septiembre 2017 (4 de septiembre de 2017 en el caso del huracán Irma) se dedicaba a una industria o negocio en Puerto Rico y el mismo estaba sujeto a contribución sobre ingresos;
- b. cuyo negocio se volvió inoperante en cualquier día después de dicha fecha y antes del 1 de enero de 2018 tras el paso de los huracanes Irma o María; y
- c. continuó pagando salarios a sus empleados durante el periodo que estuvo inoperante.

#### 2. ¿Qué requisitos debe cumplir un Patrono Elegible para cualificar para el Beneficio?

Para cualificar para el Beneficio, el Patrono Elegible debe haber rendido por medios electrónicos *exclusivamente* todos los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) y las Planillas Trimestrales Patronales de Contribución sobre Ingresos Retenida (Formulario 499 R-1B) que venía obligado a radicar para el año 2017.

Además, el patrono debe estar debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI") del Departamento de Hacienda ("Departamento") y haber radicado en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("Departamento del Trabajo") *todas* las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad (Formulario PR-SD-10) y las Planillas para la Declaración Federal Trimestral del Patrono (Formulario 941-PR) que venía obligado a rendir para el año 2017.

**3. ¿Si al momento de solicitar el Beneficio no he radicado los formularios mencionados en la pregunta anterior, puedo radicar los mismos, aunque tardíamente, para cualificar para el Beneficio?**

Sí. Si no ha radicado los formularios indicados anteriormente, debe radicar los mismos antes de solicitar el Beneficio. El Departamento verificará electrónicamente el cumplimiento con estos requisitos para determinar la elegibilidad del patrono para recibir el Beneficio.

**4. ¿Cualifican para el Beneficio los contribuyentes que sean individuos?**

Sí. Cualquier individuo que lleve a cabo un negocio por cuenta propia, contrate empleados para su operación y cumpla con *todos* los demás requisitos cualifica como Patrono Elegible y puede solicitar el Beneficio por cada Empleado Elegible.

**5. ¿Cualifican para el Beneficio los patronos que sean entidades conducto como las sociedades, corporaciones de individuos y sociedades especiales?**

Sí. Las entidades conducto son elegibles para solicitar el Beneficio. El mismo se computará a nivel de la entidad conducto y, si cumple con *todos* los demás requisitos, el depósito del Beneficio se le remitirá a la entidad conducto.

**6. ¿Cualifican para el Beneficio los patronos que operen una entidad que no está sujeta a contribución sobre ingreso?**

Debido a que, a nivel federal, el Beneficio se toma mediante un crédito a ser aplicado contra las contribuciones sobre ingresos federales, las entidades que operan sin fines de lucro y que no estén sujetas a contribución sobre ingresos, no se consideran Patronos Elegibles.

Esto incluye tanto a las organizaciones exentas de contribución sobre ingresos conforme a la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), como aquellas entidades que estén *totalmente* exentas de contribución sobre ingresos conforme a leyes especiales.

## **EMPLEADO ELEGIBLE**

**7. ¿Quién es un Empleado Elegible?**

Un Empleado Elegible es un empleado de un Patrono Elegible, cuyo lugar principal de empleo al 16 de septiembre de 2017 era en Puerto Rico, y recibe salarios reportados en el Formulario 499R-2/W-2PR. En caso del huracán Irma, el lugar principal de empleo del empleado al 4 de septiembre de 2017 debe estar localizado en áreas designadas por el gobierno federal como áreas de asistencia individual o asistencia individual y pública. Los municipios incluidos en esta categoría son: Canóvanas, Cataño, Culebra, Dorado, Fajardo, Loíza, Luquillo, Toa Baja, Vega Baja o Vieques.

Además, se aclara que un contratista independiente *no* será considerado un Empleado Elegible.

## 8. ¿Empleados nuevos cualifican para el Beneficio?

Solo los empleados en nómina al 16 de septiembre de 2017 (4 de septiembre, en caso del huracán Irma) del Patrono Elegible cualifican como Empleados Elegibles. Por tanto, empleados que se hayan contratado luego de dichas fechas *no* se consideran Empleados Elegibles.

## 9. ¿Cualifican mis familiares como Empleados Elegibles?

No se consideran Empleados Elegibles los siguientes familiares contratados por un individuo que lleve a cabo negocios por cuenta propia: (i) hijos, hijas, hijastros, hijastras o descendiente de ellos; (ii) hermanos o hermanas; (iii) hermanastros o hermanastras; (iv) padre, madre o ancestros de ellos; (v) padrastro o madrastra; (vi) sobrinos o sobrinas; (vii) tíos o tías; (viii) yernos o nueras; (ix) suegro o suegra; o (x) cuñados o cuñadas.

En el caso de corporaciones y sociedades, no se consideran Empleados Elegibles los: (i) hijos, hijas, hijastros, hijastras o descendiente de ellos; (ii) hermanos o hermanas; (iii) hermanastros o hermanastras; (iv) padre, madre o ancestros de ellos; (v) padrastro o madrastra; (vi) sobrinos o sobrinas; (vii) tíos o tías; (viii) yernos o nueras; (ix) suegro o suegra; o (x) cuñados o cuñadas, del dueño de la corporación o sociedad. Para estos propósitos, se considera que una persona es dueña de una corporación o sociedad en la medida en que la misma posea, directa o indirectamente, más del 50% del valor de las acciones emitidas por la corporación o más del 50% de participación en la sociedad.

**Ejemplo 1:** Rosa lleva a cabo un negocio de repostería por cuenta propia en el cual emplea a su tía Carmen. El negocio se vuelve inoperante tras el paso del huracán María. Rosa continúa pagando salarios a Carmen hasta el 31 de diciembre de 2017. ¿Cualifica Carmen como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio?

No. Carmen no cualifica como Empleada Elegible para propósitos del Beneficio debido a que ésta es la tía de Rosa.

**Ejemplo 2:** Corporación A es un Patrono Elegible. José posee el 30% del valor de las acciones emitidas por la Corporación A. Corporación A tiene en su nómina a Juan, el suegro de José. ¿Cualifica Juan como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio?

Sí. Al José poseer no más del 50% del valor de las acciones de Corporación A, Juan se considera un Empleado Elegible. Si José poseyera más del 50% del valor de las acciones de la Corporación A, éste se consideraría dueño de la corporación y Juan no cualificaría como Empleado Elegible.

**Ejemplo 3:** Siguiendo los hechos del ejemplo anterior, la Corporación A tiene en su nómina a José, quien posee el 30% del valor de las acciones emitidas por la Corporación A. ¿Cualifica José como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio?

Sí. Al José poseer no más del 50% del valor de las acciones de la Corporación A, se considera un Empleado Elegible. Si José poseyera más del 50% del valor de las acciones de la corporación, éste se consideraría dueño de la corporación y no cualificaría como Empleado Elegible.

**Ejemplo 4:** Ana opera un negocio por cuenta propia en el cual rinde servicios de coordinación de eventos. Ana emplea a su esposo, Wilfredo, en dicho negocio. ¿Cualifica Wilfredo como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio?

Sí. En vista de que Ana lleva a cabo su negocio por cuenta propia y los cónyuges no están incluidos en la lista de familiares contratados por un individuo que lleve a cabo negocios por cuenta propia que no pueden ser considerados Empleados Elegibles, Wilfredo puede ser considerado un Empleado Elegible.

**Ejemplo 5:** Corporación B es un Patrono Elegible. Karla y David, quienes están casados, son los únicos dos accionistas de Corporación B. Karla posee 60% del valor de las acciones emitidas por dicha corporación mientras que David posee el 40%. David se encuentra en la nómina de la Corporación B. ¿Cualifica David como Empleado Elegible para propósitos del Beneficio?

No. Para propósitos del Beneficio, se considera que David posee indirectamente el 60% de las acciones de su esposa, Karla, y que posee directamente el restante 40% de las acciones. Por tanto, David posee directa e indirectamente el 100% de las acciones en la Corporación B y no se considera un Empleado Elegible.

**Ejemplo 6:** Corporación Z es un Patrono Elegible. Sofía y Luisa son las únicas dos accionistas de la corporación, por lo que cada una posee el 50% del valor de las acciones emitidas por Corporación Z. Sofía está casada con Ángel y Luisa está casada con Miguel. Tanto Miguel como Ángel se encuentran en la nómina de la Corporación Z. ¿Cualifica Miguel y Ángel como Empleados Elegibles para propósitos del Beneficio?

Sí. Aunque Miguel y Ángel no poseen directamente las acciones de Corporación Z, ambos poseen indirectamente las acciones de sus esposas, por lo que cada uno posee indirectamente 50% de las acciones. Por tanto, debido que ninguno de los dos posee directa o indirectamente más del 50% del valor de las acciones emitidas por Corporación Z, no se consideran dueños de la corporación para propósitos del Beneficio y pueden ser considerados Empleados Elegibles.

## SALARIOS CUALIFICADOS

### 10. ¿Qué son Salarios Cualificados?

Los Salarios Cualificados son aquellos salarios que se acumulen o paguen durante el periodo que **comienza el primer día que el negocio se volvió inoperante en el lugar principal de empleo del Empleado Elegible**, luego del 16 de septiembre de 2017 (4 de septiembre en el caso del huracán Irma), y **termina el día en que el negocio reanude Operaciones Significativas en ese lugar** o antes del 1 de enero de 2018, lo que ocurra primero

### 11. ¿Están limitados los Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio?

La cantidad de Salarios Cualificados que se puede considerar para propósitos del cómputo del Beneficio están limitados a \$6,000 por cada Empleado Elegible.

## **12. ¿Qué se considera “salarios” para propósitos del Beneficio?**

En general, para propósitos del Beneficio, el término “salarios” significa los salarios pagados que estuvieron sujetos a la contribución de seguro por desempleo. Esto es, toda compensación por servicio de empleado incluyendo: comisiones, bonos y el valor en efectivo de cualquier otra remuneración pagada en un medio que no sea efectivo.

Las cantidades pagadas por servicios profesionales o a cualquier persona que no tenga una relación obrero-patronal con el patrono, no se considerarán “salarios”.

## **13. ¿El pago de licencias de vacaciones o enfermedad cualifica como Salarios Cualificados?**

Sí. Los pagos de licencias de vacaciones o enfermedad cualifican como Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio. Salarios Cualificados también incluyen las cantidades incurridas o pagadas por gastos médicos o de hospitalización relacionados a enfermedad o incapacidad por accidente.

## **14. ¿Los pagos por concepto de asistencia por desastre se consideran Salarios Cualificados?**

No. Los pagos por concepto de asistencia por desastre conforme a lo establecido en la Determinación Administrativa Núm. 17-21 no se consideran “salarios” para propósitos de la contribución sobre desempleo, por tanto, por disposición federal, no son Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio.

## **15. ¿Cómo se tratan los pagos suplementarios recibidos bajo la Ley del Seguro Social?**

Para propósitos del Beneficio, se debe reducir del salario pagado a dicho empleado cualquier pago suplementario que reciba el patrono por ese empleado bajo la Ley del Seguro Social.

## **16. ¿Los salarios pagados a un Empleado Elegible por un tercero cualifican como Salarios Cualificados?**

Para propósitos del Beneficio, los salarios pagados durante el Periodo Elegible por un tercero pagador que adviene en control de Empleados Elegibles a través de compañías de arrendamiento de empleados (*employee leasing company*), organizaciones profesionales de patronos (*professional employer organization*), Organización Profesional Certificada de Patronos (*Certified Professional Employer Organization*) y otros intermediarios (en adelante y en colectivo, “Pagadores Intermediarios”), son considerados Salarios Cualificados incurridos por el Pagador Intermediario en la medida en que el Número de Identificación Patronal que se reporte en los Formularios 499R-2/W-2PR de dichos Empleados Elegibles sea el del Pagador Intermediario. En estos casos, solo el Pagador Intermediario y no el tercero pagador puede considerar dichos Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio. Para propósitos de este párrafo y de la Pregunta y Respuesta #28, el término “tercero pagador” significa una persona que contrata a Pagadores Intermediarios para que estos, a su vez, contraten a empleados que rinden servicios a favor de dicho tercero pagador (“Empleados Arrendados”).

**17. ¿Si el empleado no prestó servicios, los salarios acumulados o pagados cualifican para el Beneficio?**

Sí. Los Salarios Cualificados incluyen los salarios acumulados o pagados independientemente si el empleado rindió servicios o no. Por tanto, si el Patrono Elegible continuó pagando salarios durante el periodo que estuvo inoperante, a pesar que sus empleados no trabajaron en dicho periodo, los salarios se consideran Salarios Cualificados.

**18. Si, luego del paso del huracán, un Empleado Elegible trabajó en otro lugar diferente a su lugar principal de empleo, ¿los salarios acumulados o pagados a dicho empleado cualifican para el Beneficio?**

Sí. Los Salarios Cualificados incluyen los salarios acumulados o pagados luego del paso del huracán por servicios prestados por un Empleado Elegible en un lugar que no fuese su lugar principal de empleo.

Por ejemplo, si la tienda donde un Empleado Elegible presta servicios es destruida por el huracán y dicho empleado es trasferido a otra tienda o a las oficinas principales del negocio, los salarios acumulados o pagados a dicho empleado cualifican para el Beneficio, aun cuando el Empleado Elegible no haya prestado los servicios desde su lugar principal de empleo.

**19. Si, luego del paso del huracán, un Empleado Elegible trabajó en su lugar principal de empleo, ¿los salarios acumulados o pagados cualifican para el Beneficio?**

Sí. Los Salarios Cualificados incluyen los salarios acumulados o pagados por servicios prestados por un Empleado Elegible en su lugar principal de empleo, luego del paso del huracán pero *previo* a que se reanuden Operaciones Significativas.

Por ejemplo, un establecimiento comercial se volvió inoperante a causa del huracán María. Luego del paso de dicho huracán, hubo Empleados Elegibles que prestaron servicios en dicho establecimiento pero no se reanudaron Operaciones Significativas hasta el 15 de noviembre de 2017. El Patrono Elegible puede solicitar el Beneficio por los Salarios Cualificados acumulados o pagados por los Empleados Elegibles hasta el 15 de noviembre de 2017. Los salarios acumulados o pagados luego de dicha fecha *no* cualifican para el Beneficio.

**20. Un patrono es dueño de un establecimiento comercial que se volvió inoperante tras el paso del huracán María. Luego del paso de dicho huracán, el patrono continuó pagando los salarios a sus empleados. El 15 de noviembre de 2017 decide que no va reabrir el establecimiento, despide a todos los empleados y continuó pagando los salarios hasta el 30 de noviembre de 2017. ¿Puede el patrono solicitar el Beneficio aunque haya despedido a todos los empleados?**

Sí. El patrono podría solicitar el Beneficio por los salarios pagados luego del paso del huracán hasta el límite de \$6,000 por Empleado Elegible, siempre y cuando dicho patrono sea considerado como un Patrono Elegible.

## NEGOCIO INOPERANTE

### 21. ¿Qué se considera un Negocio Inoperante?

Un negocio se tornó inoperante si el mismo no pudo llevar a cabo operaciones tras el paso de los huracanes Irma o María. Para propósitos del Beneficio, un negocio se considera inoperante si el mismo cumple con *uno o más* de los siguientes factores y dichos factores no permiten la reanudación de Operaciones Significativas del negocio:

- El negocio opera de manera inestable;
- Las operaciones se ven reducidas por falta del servicio de energía eléctrica o servicio de agua potable;
- Las operaciones se ven reducidas por inestabilidad o falta del servicio de telecomunicaciones;
- El negocio sufrió daños a la estructura donde lleva a cabo sus operaciones a causa del huracán;
- El negocio no estuvo físicamente accesible a sus empleados o clientes a causa del huracán; o
- El negocio no pudo recibir materia prima o inventario para poder operar.

**Ejemplo 1:** Un Patrono Elegible opera un establecimiento de ventas de efectos escolares en una zona escolar. El local del Patrono Elegible no sufrió daños significativos a causa del huracán María. Sin embargo, las escuelas de la zona no contaban con energía eléctrica por lo cual permanecieron cerradas. Las clases se reanudan el 15 de noviembre de 2017, fecha en la cual el Patrono Elegible reabre su establecimiento. El Patrono Elegible continuó pagando a sus Empleados Elegible desde el paso del huracán María hasta el 15 de noviembre de 2017. En este caso, ¿se entiende que el negocio se vuelve inoperante para propósitos del Beneficio?

Sí. Para propósitos del Beneficio, el negocio se volvió inoperante tras el paso del huracán María debido a que sus clientes no podían llegar hasta su establecimiento. Por tanto, los Salarios Cualificados pagados por el Patrono Elegible a los Empleados Elegibles desde el paso del huracán hasta el 15 de noviembre de 2017 cualifican para el Beneficio.

**Ejemplo 2:** Un Patrono Elegible opera una heladería. El local del Patrono Elegible no sufrió daños significativos a causa del huracán María y contaba con un generador de energía para su operación. Sin embargo, su suplidor no estaba operando, por lo cual el Patrono Elegible no recibía el inventario necesario para operar su negocio. El Patrono Elegible continuó pagando a sus empleados durante el periodo en que la heladería estuvo cerrada. El suplidor comienza a operar y a distribuir a sus clientes el 20 de octubre de 2017 y el Patrono Elegible reabre la heladería en dicha fecha. En este caso, ¿se tornó inoperante la heladería por los daños causados por el huracán María?

Sí, para propósitos del Beneficio, el negocio se volvió inoperante a causa de los daños causados por el huracán María debido a que no recibía el inventario para operar. Por tanto, los Salarios Cualificados pagados por el Patrono Elegible a los Empleados Elegibles desde el paso del huracán hasta el 20 de octubre de 2017 cualifican para el Beneficio.

**Ejemplo 3:** Un Patrono elegible opera una firma de contabilidad. El local del Patrono Elegible no sufrió daños significativos a causa del huracán María pero no tenía servicios de electricidad, teléfono ni Internet, por lo cual no podía prestar sus servicios de contabilidad. Los servicios de energía, teléfono e Internet no se restablecen hasta el 20 de octubre de 2017. El Patrono Elegible comienza a prestar sus servicios en dicha fecha con normalidad. El Patrono Elegible continuó pagando a sus Empleados Elegible desde el paso del huracán María hasta el 20 de octubre de 2017. En este caso, ¿se entiende que el negocio se vuelve inoperante?

Sí. Para propósitos del Beneficio, el negocio se volvió inoperante a causa de los daños causados por el huracán María debido a que la firma de contabilidad no podía prestar sus servicios por falta de energía eléctrica y comunicaciones. Por tanto, los Salarios Cualificados pagados por el Patrono Elegible a los Empleados Elegibles desde el paso del huracán hasta el 20 de octubre de 2017 cualifican para el Beneficio.

**Ejemplo 4:** Un Patrono Elegible opera un bufete dentro del cual se encuentran varias oficinas para cada abogado. Tras el paso del huracán María, las ventanas del bufete fueron impactadas por proyectiles, lo que provocó que las mismas se destruyeran. A consecuencia de esto, toda la propiedad mueble tangible del bufete (esto es, expedientes, computadoras y archivos, entre otros) se destruyó a causa de los vientos y el agua. A pesar de la destrucción en el bufete causada por el huracán María, el Patrono Elegible logró habilitar una de las oficinas dentro del bufete desde la cual reanudó parcialmente la prestación de servicios legales. El Patrono Elegible no logró restaurar el resto de las oficinas dentro de su bufete hasta el año 2018. No obstante, éste continuó pagando la nómina de sus Empleados Elegibles. En este caso, ¿se entiende que el negocio se tornó inoperante?

Sí. En este caso se entiende que el bufete se tornó inoperante debido a que no logró restaurar sus Operaciones Significativas durante el Periodo Elegible. Dicho Patrono Elegible podrá reclamar el beneficio por los Salarios Elegibles pagados hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Ejemplo 5:** Un Patrono Elegible opera un restaurante de comida rápida. Tras el paso del huracán María, el Patrono Elegible cerró sus operaciones hasta el 1ro de octubre de 2018, fecha en la cual reabrió su restaurante con una planta eléctrica. A pesar de la reapertura, el restaurante tenía un menú limitado debido a que no lograba obtener la mayoría de su inventario con el cual operaba previo al huracán María. En este caso, ¿se entiende que el negocio se vuelve inoperante?

Sí. En este caso, se considera que este negocio estaba inoperante debido a que no tuvo acceso a la mayoría del suplido de su inventario luego de su reapertura.

**Ejemplo 6:** Un Patrono Elegible opera un centro de distribución. Previo al paso del huracán María, el patrono operaba quince camiones para el recogido de mercancía en los muelles y su eventual distribución. Tras el paso del huracán María, el Patrono Elegible solo pudo operar dos de sus quince camiones debido a las operaciones limitadas en los muelles. El Patrono Elegible continuó pagando a sus Empleados Elegible desde el paso del huracán María hasta que los muelles retomaron su normalidad. ¿Se entiende que el Patrono Elegible estuvo inoperante al operar dos camiones para el recogido de mercancía?

Sí. En este caso, se considera que el negocio del Patrono Elegible estuvo inoperante debido a que no tuvo operaciones significativas hasta el restablecimiento de la normalidad en los muelles.

## REANUDACIÓN DE OPERACIONES SIGNIFICATIVAS

### 22. ¿Cuándo se reanudan Operaciones Significativas?

La reanudación de Operaciones Significativas es una determinación de hechos y circunstancias que debe hacer cada Patrono Elegible, tomando en consideración la naturaleza específica de su negocio. Cada Patrono Elegible debe hacer una interpretación razonable y de buena fe sobre cuando reanuda Operaciones Significativas. Sin embargo, el término Operaciones Significativas no quiere decir que el negocio ha alcanzado o excedido el nivel de las operaciones existente antes del paso de los huracanes Irma o María *sino que* el negocio alcanzó al menos el ochenta por ciento (80%) o más de las actividades que el negocio llevaba a cabo antes del paso de dichos huracanes. Para propósitos de determinar si el negocio alcanzó el 80% o más de sus actividades previo a los huracanes, se considerarán una o diversas variables tomando en consideración los elementos esenciales para la operación del negocio.

**Ejemplo 1:** Un Patrono Elegible opera un salón de belleza, el cual previo al huracán María tenía un horario de 7:00am a 4:30pm. Luego del paso del huracán, a pesar de la falta del servicio de energía eléctrica, dicho Patrono continuó operando con un generador electrónico. No obstante, el horario de operación se redujo a 8:00am a 1:00pm, por lo que el negocio se considera inoperante para propósitos del Beneficio. El 25 de octubre de 2017, el local del Patrono Elegible recuperó el servicio de energía eléctrica, por lo que a partir de dicha fecha, el negocio regresó al horario normal de operaciones de 7:00am a 4:30pm. En este caso, se considera que el Patrono Elegible reanudó Operaciones Significativas el 25 de octubre de 2017.

**Ejemplo 2:** Un Patrono Elegible opera una tienda al detal dentro de un centro comercial, la cual previo al huracán María operaba de lunes a sábado entre 10:00am a 9:00pm. Luego del paso del huracán María, el Patrono Elegible cerró su tienda hasta el 4 de octubre de 2017. En dicha fecha, el Patrono Elegible reabrió su tienda al detal entre los horarios de 10:00am a 6:00pm, menos de un ochenta por ciento del tiempo en que operaba previo al huracán María. Además, durante el periodo entre el 4 al 28 de octubre de 2017, el negocio cerraba operaciones al menos dos veces en semana debido a apagones en dicho centro comercial. A partir del 30 de octubre de 2017, el Patrono Elegible inicia un nuevo horario de operaciones entre 10:00am a 7:00pm (más del ochenta por ciento del tiempo en que operaba previo al huracán María) y no volvió a cerrar operaciones debido a que el centro comercial adquirió un generador eléctrico. En este caso, se considera que el Patrono Elegible reanudó Operaciones Significativas el 30 de octubre de 2017.

**Ejemplo 3:** Un Patrono Elegible opera un supermercado, el cual previo al huracán María, adquiría un inventario semanal de \$15,000 y tenía un volumen de ventas semanales de \$20,000. Luego del huracán María, el supermercado operó mediante un generador eléctrico debido a la falta de servicio de energía eléctrica y solo adquiría \$11,000 de inventario (73.33% del volumen de inventario pre-María) y tenía un volumen de ventas semanales de \$14,000 (70% del volumen de ventas pre-María). A partir de la semana entre el 5 y 11 de noviembre de 2017, el supermercado adquirió \$12,000 de

inventario (80% del volumen de inventario pre-María) y tuvo un volumen de ventas de \$16,000 (80% del volumen de ventas pre-María). En las semanas subsiguientes, el supermercado no registró reducciones de compra de inventario ni de volumen de ventas. En este caso, se considera que el Patrono Elegible reanudó Operaciones Significativas el 5 de noviembre de 2017.

**Ejemplo 4:** Un bufete de abogados facturaba en promedio un total de quinientas (500) horas semanales a sus clientes por sus servicios legales a distintas tarifas. Luego del paso del huracán María, el bufete estuvo cerrado un mes. A partir del 20 de octubre de 2017, el bufete reanudó operaciones debido a que recuperaron el servicio de energía eléctrica e Internet. No obstante, solo facturaba un promedio de doscientas (200) horas semanales (40% del total de facturación semanal promedio pre-María). A partir del 4 de diciembre de 2017, el bufete comenzó a facturar un total de cuatrocientas (400) horas semanales (80% del total de facturación semanal promedio pre-María). En este caso, se considera que el Patrono Elegible reanudó Operaciones Significativas el 4 de diciembre de 2017 debido a que sus actividades de negocio alcanzaron el 80% del promedio semanal previo al paso del huracán María.

### **23. ¿En qué ocasión se podría generar el Beneficio por Salarios Cualificados pagados a Empleados Elegibles luego de reanudar Operaciones Significativas?**

La prueba para determinar si un Negocio Elegible reanudó Operaciones Significativas aplica a cada lugar de empleo. Por lo tanto, aunque un Negocio Elegible haya reanudado Operaciones Significativas, si el empleado no puede regresar a su lugar principal de empleo, los Salarios Cualificados que se le paguen a dicho empleado antes del 31 de diciembre de 2017 cualifican para el Beneficio.

**Ejemplo 1:** Un Patrono Elegible es dueño de varios restaurantes en distintas localidades. Todos los restaurantes estuvieron inoperantes por el paso del huracán Irma o María. Los restaurantes reanudaron Operaciones Significativas en distintas fechas. ¿La prueba de reanudar Operaciones Significativas aplica de forma separada a cada localidad o a todo el negocio de restaurantes en su totalidad?

La prueba para determinar si un negocio reanudó Operaciones Significativas aplica a cada lugar principal de empleo. Por tanto, el mismo aplica a cada restaurante por separado.

### **24. Un negocio quedó inoperante a causa de los daños ocasionados por el huracán María. El Patrono Elegible decidió mudar permanentemente su negocio a otro lugar en Puerto Rico. El negocio reanuda operaciones en su nuevo local el 1 de noviembre de 2017. ¿La apertura del negocio en el nuevo local se considera como que el Patrono Elegible reanudó Operaciones Significativas en el lugar principal de empleo?**

No. La apertura del nuevo local de por sí no se considera la reanudación de Operaciones Significativas en el lugar principal de empleo. Por tanto, los salarios pagados hasta el 31 de diciembre de 2017 son elegibles para el Beneficio debido a que el Patrono Elegible nunca reanudó operaciones *en el lugar principal de empleo* a la fecha del paso del huracán.

## CANTIDAD DEL BENEFICIO

### 25. ¿Cómo se computa la cantidad del Beneficio?

La cantidad del Beneficio aplicable a cada Patrono Elegible dependerá de la cantidad de su ingreso neto sujeto a contribución para el año contributivo 2017. Los Patronos Elegibles con ingreso neto sujeto a contribución mayor a \$10,000,000 se consideran *Patronos Categoría Núm. 1* y los Patronos Elegibles con ingreso neto sujeto a contribución de \$10,000,000 o menos se consideran *Patronos Categoría Núm. 2*.

#### a) *Patronos Categoría Núm. 1*

Aquellos patronos que hayan tenido un ingreso neto sujeto a contribución de más de diez millones de dólares (\$10,000,000) para el año contributivo 2017, tendrán derecho a un Beneficio computado a base de un veintiséis por ciento (26%) de los primeros seis mil dólares (\$6,000) de Salarios Cualificados pagados o incurridos por cada Empleado Elegible durante el Periodo Elegible.

Por tanto, el monto máximo del Beneficio que podrá obtener un *Patrono Categoría Núm. 1* es de mil quinientos sesenta dólares (\$1,560) (esto es, \$6,000 x 26%) por cada Empleado Elegible.

#### b) *Patrono Categoría Núm. 2*

Aquellos patronos que hayan tenido un ingreso neto sujeto a contribución de diez millones de dólares (\$10,000,000) o menos para el año contributivo 2017, tendrán derecho a un Beneficio computado a base de un treinta y dos por ciento (32%) de los primeros seis mil dólares (\$6,000) de Salarios Cualificados pagados o incurridos por cada Empleado Elegible durante el Periodo Elegible.

Por tanto, el monto máximo del Beneficio que podrá obtener un *Patrono Categoría Núm. 2* es de mil novecientos veinte dólares (\$1,920) (esto es, \$6,000 x 32%) por cada Empleado Elegible.

### 26. ¿Cómo se determina la categoría de Patrono Elegible?

Para determinar la categoría del Patrono Elegible, será necesario que este determine si su ingreso neto sujeto a contribución para el año contributivo 2017 excede o no de diez millones de dólares (\$10,000,000).

En el caso de corporaciones regulares, se tomará la cantidad reportada en la Parte II, Línea 35 del Formulario 480.2 (Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones) del año contributivo 2017.

En el caso de las entidades conducto, se tomará la cantidad reportada en la Parte VIII, Línea 34 del Formulario 480.2(EC) (Planilla Informativa Sobre Ingresos de Entidades Conducto) del año contributivo 2017.

En el caso de individuos con negocios por cuenta propia, se tomará la Ganancia (o pérdida) reportada en la Parte II de los Anejos K, L, M, N del Formulario 482 (Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos) del año contributivo 2017.

Aquellos Patronos Elegibles cuya fecha límite para rendir su Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente (incluyendo prórroga, en caso que haya solicitado una prórroga automática para rendir su planilla) no haya vencido a la fecha de solicitar el Beneficio, deberán estimar la cantidad que reportarán como ingreso neto sujeto a contribución para el año contributivo 2017, para propósitos de determinar la categoría de Patrono Elegible aplicable.

Si un Patrono Elegible estima un ingreso neto sujeto a contribución de diez millones de dólares (\$10,000,000) o menos para el año contributivo 2017 y luego reporta un ingreso neto sujeto a contribución en exceso de diez millones de dólares (\$10,000,000) para dicho año, al momento de radicar su Planilla, este tendrá que devolver el Beneficio recibido en exceso mediante el procedimiento que el Secretario establezca para dichos propósitos. Asimismo, si un Patrono Elegible estima un ingreso neto sujeto a contribución de más de diez millones de dólares (\$10,000,000) para el año contributivo 2017 y luego reporta un ingreso neto sujeto a contribución de diez millones de dólares (\$10,000,000) o menos para dicho año, podrá radicar una reclamación, durante el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2019, conforme al procedimiento que el Departamento establezca para dichos propósitos.

**27. ¿Si solicito el Beneficio, también puedo reclamar la deducción de salarios, para propósitos de contribución sobre ingresos, por la cantidad de Salarios Cualificados que se consideren para computar el mismo?**

Sí. La deducción de salarios para determinar el ingreso neto sujeto a contribución en Puerto Rico no se reducirá por la cantidad de Salarios Cualificados sobre los cuales se solicita el Beneficio. Por tanto, la solicitud del Beneficio no afectará el derecho a reclamar la deducción de salarios, para propósitos de la planilla de contribución sobre ingresos.

**28. ¿La cantidad de Beneficio recibido se considera ingreso?**

No. El Beneficio recibido por un Patrono Elegible *no* se considera ingreso. Por tanto, no está sujeto al pago de contribuciones.

Además, en aquellos casos donde el Pagador Intermediario transfiere todo o parte del Beneficio a un tercero pagador en consideración a los pagos hechos por éste relacionados al Empleado Arrendado, la transferencia del Beneficio *no* se considera ingreso para propósitos de contribución sobre ingresos.

**29. ¿Cómo se computa el Beneficio en el caso de grupos controlados?**

Cada miembro de un grupo controlado computará el Beneficio separadamente. No obstante, los Salarios Cualificados utilizados por un miembro del grupo controlado no pueden usarse por otro miembro del grupo para computar su Beneficio. No puede haber duplicidad, entre los miembros del grupo controlado, en el uso de los Salarios Cualificados para el cómputo del Beneficio.

**30. ¿Puede una sucursal (“branch”) de una corporación organizada en Estados Unidos reclamar el Beneficio?**

Sí. Una sucursal en Puerto Rico de una corporación organizada en Estados Unidos o cualquier otra jurisdicción, podría ser elegible para solicitar el Beneficio por los Salarios Cualificados pagados a los Empleados Elegibles en Puerto Rico. Para estos propósitos, la sucursal computará el Beneficio separadamente de su oficina principal (“Home Office”). Sin embargo, la corporación no podrá reclamar el Crédito por Retención de Empleos disponible a nivel federal bajo la Ley. Además, un empleado no se considerará un Empleado Elegible, si la corporación, a nivel federal, solicita el Crédito por Oportunidad de Trabajo (“Work Opportunity Credit”) bajo la Sección 51 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado (“Código Federal”).

**PATRONOS AFECTADOS POR EL HURACÁN IRMA**

**31. Para propósitos del Beneficio, ¿qué patronos se consideran afectados por el huracán Irma?**

Los Patronos Elegibles que se consideran afectados por el paso del huracán Irma son aquellos cuyas operaciones quedaron inoperantes a causa del paso de dicho huracán y cuyo lugar principal de empleo de sus Empleados Elegibles estaba físicamente localizado, al 4 de septiembre de 2017, en los municipios de **Canóvanas, Cataño, Culebra, Dorado, Fajardo, Loíza, Luquillo, Toa Baja, Vega Baja o Vieques** (municipios que fueron denominados como zona de desastre por el presidente de los Estados Unidos) sujetos a asistencia pública e individual.

**32. ¿Qué salarios pagados por un Patrono Elegible afectado por el huracán Irma se podrían considerar como Salarios Cualificados para propósitos del Beneficio?**

El Patrono Elegible afectado por el huracán Irma puede considerar como Salarios Cualificados, para propósitos del Beneficio, aquellos salarios pagados a sus Empleados Elegibles durante el periodo que comenzó el primer día que estuvo inoperante por motivo del paso de dicho huracán luego del 4 de septiembre de 2017 y terminó el día en que reanudó Operaciones Significativas o hasta el 15 de septiembre 2017, lo que ocurrió primero.

**33. El establecimiento comercial de un Patrono Elegible quedó inoperante desde el 6 de septiembre de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2017 por los daños causados por el huracán Irma. El patrono continúa pagando a sus empleados durante dicho periodo. El establecimiento comercial está localizado en el municipio de Río Grande. ¿Puede el patrono solicitar el Beneficio por los salarios pagados durante dicho periodo?**

No. El patrono no puede solicitar el Beneficio por los salarios pagados durante el periodo del 6 al 15 de septiembre de 2017 debido a que su establecimiento no está localizado en uno de los municipios denominados como zona de desastre afectada por el huracán Irma.

**34. Un Patrono Elegible tenía un establecimiento en el municipio de Loíza el cual quedó inoperante el 5 de septiembre de 2017, por motivo de los daños ocasionados por el huracán Irma. El patrono reanuda Operaciones Significativas el 15 de septiembre de 2017 en dicho establecimiento. El mismo establecimiento quedó inoperante nuevamente el 20 de septiembre de 2017 por causa de los daños ocasionados por el huracán María y no reanuda Operaciones Significativas antes del 1 de enero de 2018. ¿Puede el Patrono Elegible solicitar el Beneficio por los Salarios Cualificados pagados a cada Empleado Elegible durante cada periodo en que estuvo inoperante?**

En este caso, el Patrono Elegible puede reclamar el Beneficio por los Salarios Cualificados pagados luego del paso del huracán Irma desde el 5 de septiembre 2017 hasta el 15 de septiembre 2017 debido a que su establecimiento estaba localizado en uno de los municipios denominados como zona de desastre afectada por el huracán Irma. También, puede reclamar el Beneficio por los Salarios Cualificados pagados luego del paso del huracán María desde el 16 de septiembre de 2017 hasta el día en que reanudó Operaciones Significativas o el 31 de diciembre de 2017, lo que ocurrió primero. Sin embargo, el salario máximo que puede cualificar para el Beneficio es seis mil dólares (\$6,000) por Empleado Elegible considerando ambos huracanes.

**35. Un Negocio Elegible opera establecimientos en la mayoría de los municipios de Puerto Rico. Uno de estos establecimientos, localizado en el municipio de Toa Baja, quedó inoperante por causa del huracán Irma. Las operaciones del negocio continuaron con normalidad en los demás municipios a pesar de la situación en el establecimiento de Toa Baja. Algunos de los empleados del establecimiento de Toa Baja pudieron prestar servicios en otros de los establecimientos del Patrono Elegible. El Patrono Elegible continuó pagando salarios a todos los empleados, incluyendo los que trabajaban en el establecimiento de Toa Baja. ¿Puede dicho patrono reclamar el Beneficio?**

Sí. En este caso, el Patrono Elegible puede reclamar el Beneficio por los salarios pagados a los Empleados Elegibles del establecimiento de Toa Baja, independientemente de que dichos empleados hayan prestado sus servicios desde algún otro establecimiento del Patrono Elegible, debido a que el lugar principal de empleo de dichos empleados se encontraba en uno de los municipios denominados como zona de desastre afectada por el huracán Irma y el mismo quedó inoperante luego del paso de dicho huracán.

## **RECLAMACIÓN DEL BENEFICIO POR RETENCIÓN DE EMPLEO**

**36. ¿Dónde puedo solicitar el Beneficio?**

El Beneficio **solo** podrá ser solicitado de forma electrónica a través de una nueva plataforma en el sistema que los patronos utilizan para radicar la Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida (Formulario 499 R-1B) (el "Sistema"), el cual se encuentra disponible a través de la página de Internet del Departamento: [www.hacienda.pr.gov](http://www.hacienda.pr.gov), bajo el área de Hacienda Virtual en la sección de Patronos. No se aceptarán ni procesarán solicitudes en papel.

Previo a acceder el Sistema para solicitar el Beneficio, le exhortamos a que se asegure de haber radicado *todos* los formularios que venía obligado a radicar para el año 2017,

conforme a lo establecido en la Pregunta 2 de esta Guía. Los Patronos Elegibles que hayan radicado electrónicamente dichos formularios son los *únicos* que tendrán acceso a la solicitud electrónica del Beneficio.

### **37. ¿Cómo solicito el Beneficio?**

El Patrono Elegible debe incluir  *toda* la siguiente información requerida para solicitar el Beneficio:

- Número de registro de comerciante de la localidad base;
- Fecha en la cual el negocio quedó inoperante;
- Fecha en la cual el negocio reanudó Operaciones Significativas (si fue luego del 31 de diciembre de 2017, la fecha que se incluirá será el 31 de diciembre de 2017);
- Nombre completo (nombre, inicial y apellidos) de cada Empleado Elegible;
- Número de seguro social de cada Empleado Elegible; y
- Total de Salarios Cualificados pagados a cada Empleado Elegible durante el periodo en el cual el negocio estuvo inoperante.

La programación del sistema limitará los Salarios Cualificados para que el mismo no exceda de \$6,000 y computará automáticamente la cantidad del Beneficio hasta un máximo de mil quinientos sesenta dólares (\$1,560) o mil novecientos veinte dólares (\$1,920), según aplique, conforme a la categoría del Patrono Elegible.

### **38. ¿Qué debo hacer previo a solicitar el Beneficio?**

Antes de solicitar el Beneficio, es importante que se asegure que la información que incluirá en la solicitud es correcta, está actualizada y concuerda con la información incluida en:

- Las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad (Formulario PR-SD-10) radicadas en el Departamento del Trabajo para los trimestres terminados el 30 de septiembre de 2017 y 31 de diciembre de 2017 (esto es, el tercer y cuarto trimestre del año 2017); y
- Los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) del año 2017 que radicó electrónicamente en el Departamento.

El Departamento utilizará dicha información para determinar la **elegibilidad** del patrono, para **validar** la información de la solicitud y la cantidad del Beneficio a la que el Patrono Elegible tiene derecho.

### **39. ¿Cuál es la fecha límite para solicitar el Beneficio?**

La plataforma para solicitar el Beneficio estará disponible hasta el lunes, 31 de diciembre de 2018.

## **PAGO DEL BENEFICIO POR RETENCIÓN DE EMPLEO**

### **40. ¿Cómo recibiré el pago del Beneficio?**

El pago del Beneficio se efectuará *exclusivamente* de forma electrónica vía depósito directo a la cuenta bancaria del Patrono Elegible. Por lo tanto, debe asegurarse de

ingresar correctamente el número de la cuenta bancaria a la cual se realizará el depósito.

No obstante lo anterior, el desembolso dependerá de que el Tesoro Federal haya hecho las debidas transferencias de fondos.

**41. ¿Puede el Departamento de Hacienda y el Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS”, por sus siglas en inglés) recobrar el Beneficio pagado indebidamente?**

La Solicitud requiere que el solicitante firme electrónicamente, bajo penalidad de perjurio, que a su mejor conocimiento la información incluida en la solicitud del Beneficio es cierta, correcta y completa.

Tanto el Departamento, como el IRS, pueden utilizar cualquier método disponible para cobrar deudas de contribuyentes para recobrar un Beneficio pagado indebidamente por información incorrecta, incompleta o fraudulenta provista. Además, el pago indebido del Beneficio será considerado como una deficiencia bajo la Sección 6010.01 del Código, sujeto a intereses y recargos.

**42. ¿Dónde puedo comunicarme si tengo preguntas adicionales?**

Para información adicional con relación al Beneficio, puede enviar un correo electrónico a: [beneficiopatrono@hacienda.pr.gov](mailto:beneficiopatrono@hacienda.pr.gov) o comunicarse al (787) 622-0123, opción 4.